

b) La ejecución de las actuaciones previstas.

c) La no ejecución al quinto año de vigencia del Plan Especial de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actuaciones previstas.

La revisión o modificación del Plan Especial no podrá reducir el grado previo de protección de ninguna Zona del Paisaje Protegido de la Montaña de Agüimes.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

109 *ORDEN de 17 de enero de 2007, por la que se delega en la Dirección del Servicio Canario de Empleo la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal de dicho Organismo Autónomo.*

Visto lo dispuesto en el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, que establece que corresponde a los titulares de los departamentos, la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal, conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la propia Ley 12/2006, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

Visto que por el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se adscribe este organismo autónomo al departamento competente en materia de empleo de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias "el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello".

Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Considerando, que la delegación del ejercicio de dicha competencia en la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que tiene otras funciones conexas en materia económico-presupuestaria, permitirá gestionar dichos créditos con mayor eficacia y agilidad.

Visto todo lo anterior y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

DISPONGO:

Primero.- Delegar en la Dirección del Servicio Canario de Empleo la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal de dicho Organismo Autónomo a que se refiere el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2007.

Segundo.- La delegación conferida por la presente Orden se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación.

Tercero.- Los actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegante.

Cuarto.- La delegación a que se refiere la presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y durante el ejercicio presupuestario del año 2007.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

110 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Directora, por la que se conceden distintas subvenciones con cargo al programa de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los centros especiales de empleo.*

Propuesta de Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se conceden distintas subvenciones con cargo al programa de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los centros especiales de empleo, convocadas por Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de 25 de septiembre de 2006.

Examinadas las diferentes solicitudes presentadas por las entidades interesadas en la concesión de una subvención de las convocadas a través de la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de fecha 25 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 196, de 6.10.06), en adelante "la convocatoria", relativa a la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los centros especiales de empleo, todo ello al amparo del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan este tipo de Unidades (B.O.E. de 22.4.06), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución citada, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo que se ubiquen en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo, que cumplan los requisitos y características contemplados en la misma.

Segundo.- El importe de la convocatoria ha quedado ampliado a 170.000 euros.

Tercero.- El plazo para la presentación de solicitudes se extendió hasta el 30 de octubre de 2006, según lo consignado en el resuelto séptimo de la convocatoria, habiéndose presentado el volumen de solicitudes que se recogen en el anexo I de la presente Resolución.

Cuarto.- Con fecha 30 de noviembre de 2006 se reunió el órgano colegiado al que se refiere la cláusula undécima de la convocatoria, en relación con los artículos 22 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada en las solicitudes de subvención presentadas.

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo, de fecha 27 de diciembre de 2006.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Directora del Servicio Canario de Empleo, resolver el presente procedimiento de concesión, de conformidad con lo establecido en el dispongo decimotercero de la convocatoria, en relación con el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 28 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- La presente convocatoria se resuelve al amparo del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, citado, cuya gestión, según lo dispuesto en su Disposición Adicional Segunda, ha sido transferida a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28.4.03), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 25 de julio), que modifica los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y establece normas procedimentales, modificado a su vez por los Decretos 172/2001, de 30 de julio y 155/2002, de 24 de octubre, este último introductor de una nueva

regulación en la forma y medios de justificación. La Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, adapta estas subvenciones al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La presente convocatoria se resuelve con cargo a los créditos consignados en la/s siguiente/s aplicación/es del Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2006:

a) Aplicación 2006.23.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23425502 "Integración Laboral de los Minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo".

Cuarto.- El dispongo primero, apartado 1, de la convocatoria, establece que el sistema de concesión de las presentes subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, lo que determina que todas las entidades solicitantes participan en igualdad de condiciones, resolviéndose la concesión a favor de aquellas que, una vez acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria, presenten una solicitud que, aplicados los criterios de baremación contenidos en la misma, merezca una mayor valoración por parte del Servicio Canario de Empleo.

Quinto.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del presente procedimiento, han sido observadas las disposiciones de la Resolución de 25 de septiembre de 2006, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo.

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa legal vigente,

PROPONGO:

Primero.- Conceder las subvenciones a las entidades reflejadas en el anexo II de la presente, por las cuantías establecidas en el mismo, con cargo a la Aplicación 2006.23.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23425502 "Integración Laboral de los Minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo".

Segundo.- No estimar las solicitudes de subvención reflejadas en el anexo III de la presente, por los motivos que igualmente se consignan en el mismo.

Tercero.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 469/2006, las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados, siendo de aplicación el régimen de garantías establecido en el artículo 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación directa con la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto), debiendo aportar, con carácter previo al pago de la subvención, los documentos acreditativos de la efectividad de la mencionada garantía o aval. La citada garantía deberá constituirse conforme al modelo que se contiene como anexo II a la convocatoria.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 150/2001, de 23 de julio, por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones por el Servicio Canario de Empleo y se establecen normas procedimentales (B.O.C. de 25.7.01), quedan exceptuadas de prestar garantías las personas y entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal, así como las siguientes:

- a) Los entes administrativos de la Administración autonómica y local.
- b) Las empresas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- c) Las Universidades canarias.
- d) Las Fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- e) Las entidades declaradas de utilidad pública.
- f) Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales.
- g) Las entidades, no lucrativas, representativas de intereses generales, sociales, económicos o profesionales.

3. A estos efectos, el Servicio Canario de Empleo ha recabado, de oficio, la inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro definido en el apartado f) del punto anterior, en cuyo caso no será necesaria la presentación del aval mencionado para el abono de la subvención.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 469/2006, citado, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al pago efectivo de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar certificados debidamente actualizados, acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social. Los citados certificados deberán presentarse por duplicado en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, y en idéntico plazo, las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación, por duplicado:

- 1) Contratos laborales del personal contratado en las Unidades de Apoyo, objeto de la subvención.
- 2) Copia de las Altas en la Seguridad Social de dicho personal.

Toda la documentación descrita deberá ser aportada en original, o copia compulsada, entendiéndose, de no

ser aportada, que la entidad renuncia a la subvención concedida.

Quinto.- 1. La presente subvención se concede por el período de un año, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, período dentro del cual las entidades beneficiarias deberán mantener la proporcionalidad establecida en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, citado.

Por esta razón, las entidades beneficiarias deberán tener muy en cuenta los niveles de empleo existentes en su empresa, tanto en las Unidades de Apoyo, como en la plantilla de trabajadores con discapacidad, debiendo proceder, en caso de baja, a su sustitución, bajo el siguiente régimen:

A) Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes en el personal que integra las Unidades de Apoyo, las entidades beneficiarias deberán proceder a su inmediata sustitución, dentro del mes siguiente al de la baja, con el fin de mantener las proporcionalidades establecidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 469/2006, debiendo aportar la siguiente documentación, por duplicado ejemplar:

- 1) Baja en la Seguridad Social del trabajador saliente, así como Vida Laboral de dicho trabajador.
- 2) Documentación acreditativa de la causa que justifica la baja. A estos efectos no se considerará causa justificada la baja motivada por despido declarado improcedente.
- 3) Alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto, así como copia del contrato suscrito.

En cualquier caso, el trabajador sustituto deberá tener la misma jornada laboral que el que causa baja.

B) Asimismo, en el supuesto de baja de cualquiera de los trabajadores discapacitados contemplados en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, las entidades beneficiarias deberán proceder a su sustitución, debiendo acreditar, al finalizar la anualidad objeto de subvención, que han mantenido el nivel de empleo tenido en cuenta para la concesión de la subvención. La acreditación del cumplimiento de esta obligación, se realizará a la vista de la relación nominal de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, expedida por la Seguridad Social, según lo establecido en el apartado 2 del siguiente artículo.

Sexto.- 1. Transcurrido el año objeto de subvención, y a los efectos de justificar la misma, las entidades deberán aportar la siguiente documentación, respecto de los trabajadores integrantes de las Unidades de Apoyo:

- 1. Declaración jurada con la relación de los trabajadores integrantes de la citada Unidad.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar, asimismo, Memoria comprensiva de los extremos definidos en el

artículo 13 del Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo (B.O.E. de 9.12.85), todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7.3 del Real Decreto 469/2006.

3. Toda la documentación citada en los apartados anteriores, deberá ser aportada por duplicado ejemplar en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del año de duración del período subvencionado, establecido en el resuelto quinto de la presente Resolución de concesión.

Séptimo.- El reintegro de la subvención percibida estará determinado por la aplicación del principio de proporcionalidad, aplicándose los siguientes criterios:

A) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantenimiento del nivel de empleo de los trabajadores integrantes de las Unidades de Apoyo, según lo establecido en el artículo quinto apartado A) de la presente Resolución, el importe a devolver vendrá determinado por la aplicación del principio de proporcionalidad, distribuyéndose el importe de la subvención equitativamente entre el número de trabajadores de la Unidad, y estableciéndose un reintegro parcial en atención a los trabajadores de las Unidades finalmente no justificados.

B) En el supuesto de incumplimiento del nivel de empleo de los trabajadores discapacitados establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, según lo determinado en el artículo quinto apartado B) de la presente Resolución, el importe a devolver vendrá determinado por la aplicación de los cuantías que correspondan, según lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 469/2006.

Octavo.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir asimismo con las obligaciones establecidas, con carácter general, en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la activi-

dad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (B.O.E. de 22.4.06), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03), en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25.7.06), y en el Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en toda aquellas normativas que las complementen o desarrollen.

Asimismo, estarán obligadas al cumplimiento de la normativa y disposiciones en materia de publicidad, tanto estática (a través de carteles o placas), como individual de comunicación a cada persona miembro de la Unidad de Apoyo.

Noveno.- Notificar la presente Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2006.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

ANEXO I

RELACIÓN TOTAL DE ENTIDADES SOLICITANTES DE SUBVENCIÓN

Nº expte.	C.I.F./N.I.F.	Entidad solicitante
2006/2007	B35813856	S.I.F.U. Canarias, S.L.
2006/2009	G28641116	A.P.M. IBERIA LP
2006/2007	B35809672	LAVANDERIA Y SERVICIOS, S.L.
2006/2007	B35838085	SERVICAR, S.L.
2006/2007	B38501292	LABORSORD, S. L.
2006/2007	A38762266	KONECTA, S.A.
2006/2007	B38630588	FINCA EL MATO PERMACULTURA
2006/2009	G28641116	A.P.M. IBERIA TF.
2006/2009	Q3800021B	HERMANAS HOSPITALARIAS DEL Sº CORAZON DE JESUS
2006/2008	B38316121	SINPROMI, S.L.
	B35299437	ADEPSI, S.L.
	G35221845	OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO

ANEXO II

RELACION DE ENTIDADES QUE HAN RESULTADO BENEFICIARIAS DE SUBVENCIÓN
(Ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida)

Nº expte.	C.I.F./N.I.F.	Entidad	Puntuación	Subvención concedida	Nº personas de la U.A.	Nº de discapacitados tenidos en cuenta
2006/2009	G28641116	A.P.M. IBERIA LP.	31	19.800 -	3	17
2006/2007	A38762266	KONECTA, S.A.	30	18.461,44	3	16
2006/2007	B38630588	FINCA EL MATO PERMACULTURA	30	3.000	2	4
2006/2009	G28641116	A.P.M. IBERIA TF.	30	18.600	3	16
2006/2009	Q3800021B	HERMANAS HOSPITALARIAS Sª C.JESUS	30	14.400	2	12
2006/2007	B35809672	LAVANDERIA Y SERVICIOS, S.L.	29	15.300	3	25
2006/2007	B38501292	LABORSORD, S.L.	27	25.820	3	23
2006/2008	B38316121	SINPROMI, S.L.	23	16.950	3	17
2006/2007	B35813856	S.I.F.U. Canañas S.L.	21	15.680,76	3	23
2006/2007	B35838085	SERVICAR, S.L.	16	15.187,5	3	27

ANEXO III

RELACION DE ENTIDADES QUE NO HAN RESULTADO BENEFICIARIAS POR NO CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y/O DOCUMENTALES ESTABLECIDOS

Nombre de la Entidad	Causas
ADEPSI, S.L.	Fuera de plazo
OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO	Fuera de plazo

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

111 *ORDEN de 15 de enero de 2007, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparan gastos de personal.*

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Único.- El artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la propia Ley 12/2006, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los artículos 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, posibilitan la delegación

del ejercicio de competencias en el órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Segunda.- Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en el Secretario General Técnico del Departamento el ejercicio de la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos durante el ejercicio presupuestario del año 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.